

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de citación para notificación personal de que trata el art. 291 y 292 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 13 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO No. 1896**

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE** – [cooperativacoonalse@emcali.net.co](mailto:cooperativacoonalse@emcali.net.co)

Apoderado: Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ – [vesalazar@hotmail.com](mailto:vesalazar@hotmail.com)

Demandado: **EDGAR GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Radicación: 760014003001 20210014800

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que la parte demandante remite el 02 de junio de 2021 al correo del juzgado la misma constancia de envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP que había sido desestimada por el juzgado mediante auto No. 1244 del 10 de mayo de 2021. Adicionalmente, el 22 de junio del presente año aporta constancia de envío del aviso de que trata el art. 292 sin previamente haber agotado en debida forma el envío de citatorio del 291.

Por tal razón, el trámite se requerirá nuevamente a la parte actora para que envíe la citación de que trata el art. 291 CGP al demandado, en cuya comunicación deberá informar la fecha de la providencia que se notifica, la radicación del proceso, el juzgado que lo requiere, el nombre de las partes y la información sobre el correo del juzgado para que pueda establecer cita y comparecer dentro de los 5 días siguientes a recibir notificación personal. Copia del citatorio cotejado y sellado por la empresa de correo deberá ser entregado al juzgado.

Agotado lo anterior y si el demandado no comparece, deberá surtirse la notificación por aviso, con las formalidades del art. 292 CGP.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** sin consideración las anteriores constancias de notificación aportadas por la parte demandante, por las razones expuestas.

**2.- REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice en debida forma en el envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP, tal como se explicó en la parte motiva y, en caso de que el demandado no comparezca a recibir notificación personal, materialice la notificación por aviso tal como lo prevé el art. 292 CGP. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **14 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01501b3bcd619b17968a2d66448b194924ce1536bbc95172523821eafcf03e1f**

Documento generado en 13/07/2021 03:07:00 PM